



valcap.es
Comunidades
de Propietarios

MANCOMUNIDAD REPRESENTACIÓN

En una reunión de presidentes de una Mancomunidad, ¿quién representa al presidente de una de las comunidades en caso de que no pueda asistir a la junta?

En virtud del **artículo 13.4** de la Ley de Propiedad Horizontal corresponde al vicepresidente sustituir al presidente en caso de ausencia. Por lo tanto, si existe vicepresidente le sustituirá en la junta de la mancomunidad.

En defecto de vicepresidente, será de aplicación por analogía lo establecido en el **artículo 15.1** de la citada Ley que establece que la asistencia a la junta será personal o por representación legal o voluntaria, bastando para acreditar ésta un escrito firmado por el propietario.

En consecuencia, el presidente podrá delegar su representación en cualquiera de los presidentes de las restantes comunidades, en un propietario o en un tercero.

Dado que la LPH no regula este tema, es recomendable que internamente se regule en la mancomunidad quien asiste a las reuniones para el caso de ausencia o imposibilidad del Presidente de una de las comunidades integrantes, debiendo establecerse si sólo puede delegar en otro Presidente de la comunidades integrantes de la mancomunidad, en un vicepresidente o en otro propietario o en un tercero.

NORMATIVA

Artículo 13.4 y 15.1 de la LPH

JURISPRUDENCIA

AÑO 2010